

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO-BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.
Demandante: ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA
ANGULO MIRANDA.
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00032-00.

INFORME DE SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo, para informarle que fue subsanada la falencia advertida en el auto de inadmisión.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 22 de junio de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, julio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, subsanó la demanda, conforme fue indicado en el auto inadmisorio de fecha 8 de junio del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente anotar que estamos en presencia de una demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por el Dr. RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA, en su condición de apoderado judicial de los señores ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA ANGULO MIRANDA, aclarando que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación conforme se predica en la sentencia del 18 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial, quien declaró el divorcio por mutuo consentimiento.

Para resolver se CONSIDERA:

Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 de nuestro Código General del Proceso, éste Juzgado es el competente para conocer del presente trámite de liquidatorio de mutuo consentimiento, habiéndose disuelto el vínculo matrimonial a

través de sentencia del 18 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial, aunado a lo ordenado por el art. 523 ibídem que reza “ *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente(...)*”

Pues bien, revisada la petición, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 523 del C.G.P, denunciando que la sociedad conyugal se encuentra en ceros (0) para liquidar tanto en activos como en pasivos, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que por MUTUO ACUERDO solicitada por los señores ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA ANGULO MIRANDA.

SEGUNDO: TRAMITAR la solicitud por el procedimiento reglado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer su crédito, lo cual se hará de conformidad con lo reglado por el artículo 108 del CGP, Conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, no se requiere la publicación del emplazamiento en un medio escrito, por lo que el despacho procederá a insertar el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA de la Rama Judicial, hágase por secretaria.

Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: TRAMITAR en el mismo expediente del divorcio, conservando su radicación, reingresando para fines estadísticos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA, identificado con CC N° 1.067.725.790 y T.P. No. 324.167 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTI FIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

Juez

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28da344eef6d58c3f701a82014288265b72dc35cd2eacd76be562b03e0192f9b**

Documento generado en 22/06/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>